

LEY No. 1500 29 JUN 2011

**"POR LA CUAL SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 272 DE 1996
Y DE LA LEY 623 DE 2000"**

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTICULO 1°. El artículo segundo de la ley 272 del 14 de marzo de 1996 "Por la cual se crea la cuota de fomento porcino y se dictan normas sobre su recaudo y administración", quedará así:

DE LA CUOTA DE FOMENTO PORCÍCOLA. A partir de la vigencia de la presente ley, créase la Cuota de Fomento Porcícola, la que estará constituida por el equivalente al treinta y dos por ciento (32%) de un salario diario mínimo legal vigente, por cada porcino, al momento del sacrificio.

ARTICULO 2°. El literal f del artículo noveno de la ley 623 del 24 de noviembre de 2000 "Por medio de la cual se declara de interés social nacional la erradicación de peste porcina clásica en todo el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones", quedará así:

f) Del treinta y siete punto cinco por ciento (37.5%) de la cuota parafiscal de fomento porcícola establecida en el artículo primero de la presente ley, suma que se destinará exclusivamente al proyecto de erradicación de la peste porcina clásica en nuestro territorio.

ARTICULO 3°. El párrafo primero del artículo 9° de la ley 623 del 24 de noviembre de 2000 "Por medio de la cual se declara de interés social nacional la erradicación de peste porcina clásica en todo el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones", quedará así:

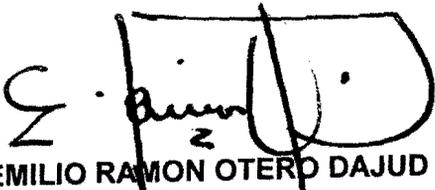
Parágrafo 1o. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la contribución de la cual trata el artículo primero del Decreto Reglamentario 1522 de 1996, de la Ley 272 de 1996 será del treinta y dos por ciento (32%) de un salario mínimo diario legal vigente por concepto de sacrificio porcino.

ARTICULO 4° DE LA VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA


JUAN MANUEL CORZO ROMAN

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA


EMILIO RAMON OTERO DAJUD

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES


SIMON GAVIRIA MUÑOZ

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

~~JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO~~

LEY No. 1500

“POR LA CUAL SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 272 DE 1996
Y DE LA LEY 623 DE 2000”

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los



29 DIC 2011

EL VICEMINISTRO TÉCNICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



RODRÍGO DE JESÚS SUESCUN MELO

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,



JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR